







AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-7866 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria celebrada el 29 de julio de 2022 adoptó, el Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Personas mayores. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 155 de 11 de agosto de 2022. Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el Acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto definitivo. Contra la aprobación definitiva del reglamento se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO REGULADOR CONSEJO MUNICIPAL DE MAYORES DE SANTANDER

La Constitución Española establece el derecho a la participación de los ciudadanos en la vida política, económica y social en sus artículos 9.2 y 23.1, así como la obligación de los poderes públicos de facilitar ese derecho.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se refiere a los Municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, estableciendo la obligatoriedad de los Ayuntamientos de hacer efectiva esa participación ciudadana, así como los procedimientos que la regulen.

La Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales establece como una de sus finalidades potenciar la participación de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, y como uno de los principios operativos del Sistema Público de Servicios Sociales la participación de las personas como agentes de su propio cambio, garantizando que Administraciones Públicas del Sistema Público de Servicios Sociales fomentarán la participación orgánica en el sistema que se articulará a través de aquellos órganos que puedan crearse por las entidades locales en su ámbito territorial.

Igualmente, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander establece la importancia de la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de competencia municipal como medio de mejora de la eficacia y transparencia de la gestión municipal. De esta forma, el Reglamento dispone que el Ayuntamiento podrá crear Consejos Sectoriales como órganos que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Tienen un carácter consultivo como órganos encargados de la elaboración de informes y estudios, así como de la formulación de propuestas y sugerencias. Su finalidad es la de promover y canalizar la participación de las Entidades Ciudadanas y de los vecinos en los diferentes sectores de la vida social en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos en los asuntos públicos del municipio.

En la ciudad de Santander las personas mayores de 65 años representan más del 20% del total de la población, debiendo fomentarse su participación en la vida pública y su incorporación activa en todos los ámbitos de la vida social.









En base a lo anterior, desde el área de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, se ha venido trabajando en la elaboración de un reglamento regulador para la puesta en marcha de un Consejo Municipal de Personas mayores, reforzando esta iniciativa el acuerdo unánime del pleno de 27 de diciembre de 2019 de elaborar un reglamento para la creación del Consejo Municipal de mayores. Por lo expuesto, se propone la creación del Consejo Municipal de mayores (CMM en adelante) como órgano consultivo y de participación de este colectivo en el Ayuntamiento de Santander para las cuestiones específicas de las personas mayores de la ciudad, con el objetivo de mejorar el bienestar y la calidad de vida de este sector de la población.

Artículo 1.- Naturaleza y objeto.

- 1. Se constituye como un Órgano de carácter consultivo y de participación, desarrollando funciones de estudio, informe, propuesta y consulta tanto en relación a las iniciativas municipales referentes a las personas mayores, como a las políticas urbanas generales desde la perspectiva de este colectivo de ciudadanos y en concreto de aquellas competencias y funciones que supongan una mejora de la calidad de vida de las personas mayores, adscrito al Área de Gobierno competente en materia de mayores.
- 2. El consejo tiene como finalidad vehicular la participación y colaboración de las personas mayores para sugerir acciones no vinculantes en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que afectan a este colectivo con el objetivo de defender sus derechos, mejorar la atención de sus necesidades y promocionar su bienestar.
- 3. El Consejo municipal de mayores se constituye como un pilar fundamental de estas políticas. Facilita la participación, establece redes entre las personas, es un factor de cohesión y es cauce, como órgano consultivo, de iniciativas y experiencias. Es por tanto un marco ideal para el desarrollo de un espacio de diálogo y construcción cultural y social para las personas mayores.
- 4. El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo Municipal de mayores del Ayuntamiento de Santander como órgano de participación de carácter consultivo que promoverá las iniciativas integrales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Artículo 2.- Objetivos y funciones.

Son objetivos del Consejo Municipal de mayores:

- a) Representar los intereses de las personas mayores de la ciudad ante las entidades públicas y privadas, velando por una óptima cooperación y coordinación entre éstas.
- b) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos y acciones que se lleven a cabo en el municipio en materia de atención a las personas mayores: jornadas, encuentros, investigaciones, estudios, etc.
 - c) Fomentar la participación de las personas mayores.
- d) Estudiar y emitir informes sobre la situación de las personas mayores y sobre las actuaciones municipales correspondientes al sector de personas mayores.
- e) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento de Santander en las cuestiones de su competencia.









- f) Canalizar la participación de las personas mayores a través de las asociaciones más representativas de la ciudad de Santander en los asuntos municipales que les afecten.
- g) Fomentar la protección y promoción de la calidad de vida de las personas mayores de Santander, con especial atención a las que más lo necesitan.
- h) Promover acciones de solidaridad para el bienestar de las personas mayores, así como actuaciones y medidas que impulse el voluntariado social por y para las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
- i) Proponer la coordinación de actuaciones entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito de las personas mayores.
- j) Promocionar la investigación y desarrollo de prácticas que puedan redundar en una mayor calidad de atención al colectivo de personas mayores.
- k) Elaborar una memoria de actividades anual para dar conocimiento de las mismas a la Corporación.
- l) Fomentar el intercambio de planes, programas y experiencias entre entidades relacionadas con las personas mayores independientemente de la adscripción geográfica
 - Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal de mayores será el término municipal de la ciudad de Santander.

- Artículo 4.- Organización del Consejo Municipal de mayores.
- El Consejo Municipal de mayores del Ayuntamiento de Santander se organiza en Pleno del CMM y en los Grupos de Trabajo que se constituyan.
 - Artículo 5.- El Pleno del Consejo Municipal de mayores.
- 1. El Pleno del CMM es el órgano de representación máxima del Consejo y estará compuesto por un número máximo de veinte personas.
- 2. Composición. Las y los miembros del Pleno del CMM serán nombrados por la Alcaldía, a propuesta de las entidades a las que representan, y quedará integrado por los siguientes componentes:
- a. Presidencia: La Alcaldesa o el Alcalde del Ayuntamiento de Santander que podrá ser sustituido por una concejala o un concejal del equipo de gobierno en quien delegue.
 - b. Vicepresidencia: El concejal responsable del área o persona en quien delegue.
- c. Vocales: El Consejo Municipal de mayores tendrá una composición de dieciocho vocales, nombrados en el seno del CMM, y que se distribuirán del siguiente modo:
 - i. La concejala o el concejal competente en materia de salud o persona en quien delegue.
 - ii. Un representante de cada Grupo Político Municipal.









- iii. Representantes de asociaciones de mayores y representantes de organizaciones sindicales y uniones específicas de jubilados y pensionistas, y asociaciones vecinales de Santander que hayan manifestado su voluntad de pertenecer/participar en el CMM, hasta un máximo de 6 miembros y cuya pertenencia/participación se someterá a la votación del propio pleno del CMM.
- iv. Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el sector de actividad del CMM o personas de reconocido prestigio en el área, nombrados por el pleno del CMM a propuestas de la/el alcaldesa/alcalde, hasta un máximo de 4. Oído el CMM, cada institución tendrá que designar a la persona que le vaya a representar.
- v. Representantes de los Centros Municipales de mayores con mayor número de socios o residentes, hasta un máximo de 2.
- d. Secretaría: Una/Un funcionaria/o municipal adscrito al Área de Gobierno competente en materia de mayores, con voz, pero sin voto.

En la elección de las y los miembros del Consejo que representan a Centros de mayores, asociaciones de mayores, organizaciones sindicales o uniones específicas de jubilados y pensionistas y asociaciones vecinales, se procurará la igualdad de sexos.

Artículo 6.- Funciones del Pleno del CMM.

Serán funciones del Pleno del CMM:

- a) Decidir y aprobar las líneas generales de actuación y los programas de trabajo del Consejo Municipal de mayores.
- b) Crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para la realización de estudios, informes o propuestas en materias de competencia del Consejo.
- c) Debate y en su caso aprobación de los estudios, informes o propuestas realizadas por las comisiones de trabajo.
- d) Impulsar la coordinación, colaboración y cooperación entre asociaciones, entidades e instituciones para la promoción de las acciones a favor de las personas mayores.
 - e) Elaborar un informe anual y aprobar la memoria de gestión de cada ejercicio.
 - f) Reconocer e impulsar las aportaciones de las personas mayores a la sociedad.
 - g) Todas las funciones reconocidas al Consejo en el artículo 2.

Artículo 7.- Funciones de la Presidencia del Pleno del CMM.

Serán funciones de la Presidencia del Pleno del CMM:

- a) Ejercer la representación y dirección del Consejo Municipal de mayores.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno del CMM y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Pleno del CMM, moderarlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates mediante el voto de calidad y visar los acuerdos y las actas.









- d) Dar traslado de los informes, propuestas e iniciativas a los órganos de gobierno o gestores correspondientes.
- e) Ejercer cualquier otra función o facultad que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otro órgano del Consejo.
 - f) La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.
 - g) La presidencia podrá convocar los Plenos del CMM de manera telemática.

Artículo 8.- La Vicepresidencia del Pleno del CMM.

Serán funciones de la Vicepresidencia del Pleno del CMM:

- a) Colaborar con la presidenta o el presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) En ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la Presidencia, será sustituida por la Vicepresidencia.
 - c) El ejercicio de las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 9.- La Secretaría del Pleno del CMM.

- 1. La/el secretaria/o será nombrada/o por la Presidencia. Será secretaria/o una/un funcionario/o municipal adscrito al Área de Gobierno competente en materia de mayores.
 - 2. Las funciones de la secretaría serán:
- a) Asistir a la presidencia en la convocatoria de las sesiones, el Orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
 - b) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno del CMM.
 - c) Levantar actas de las sesiones.
- d) Llevar el registro de las y los componentes y representantes del Consejo, tanto de bajas como altas.
- e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
 - f) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo, inherentes a su condición de secretario.
- 3. En ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la Secretaría, será sustituido por un suplente que será una/un funcionaria/o municipal adscrito al Área de Gobierno competente en materia de mayores, designado por la Presidencia.









Artículo 10.- Mandato.

- 1. Todas y todos las/los miembros del Consejo serán nombradas/os por un periodo máximo de cuatro años, cesando automáticamente cuando lo haga la Corporación del Ayuntamiento de Santander, existiendo la posibilidad de reelección si se estima oportuno.
- 2. Se nombrarán el mismo número de suplentes que de titulares, a efectos de ser sustituidos por aquellos en caso de imposibilidad de asistencia.
 - 3. El cese será por las siguientes causas:
 - a. A petición propia o por renuncia.
 - b. A propuesta de la entidad a la que representen.
 - c. Por muerte o incapacidad física sobrevenida.
- d. Por falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del CMM.
 - 4. Corresponde al Pleno del CMM, tanto su nombramiento como su revocación.

Artículo 11.- Funcionamiento del Pleno del CMM.

- 1. El Pleno del CMM fijará, a propuesta de la Presidencia, la periodicidad de las sesiones ordinarias, que será como mínimo cada cuatro meses.
- 2. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo decida la Presidencia lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo.
- 3. Las sesiones ordinarias se convocarán, como mínimo, con diez días de antelación, salvo las extraordinarias y urgentes que podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación.
- 4. El Orden del Día será fijado por la Presidencia, pudiendo debatirse algún punto por razones de urgencia si se acuerda por la mayoría de los asistentes.
- 5. El quórum para la válida celebración de las sesiones será de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso deberán asistir los titulares de la Presidencia y de la Secretaría o quienes les sustituyan.
- 6. A las sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz y sin voto, previa invitación de la Presidencia del Consejo.

Artículo 12.- Acuerdos.

Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante el voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.

Artículo 13.- Grupos de trabajo.

1. El Pleno del CMM a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los Grupos de Trabajo que consideren necesarios, así como el nombramiento de las y los miembros que los integren. Su actuación será para asuntos concretos y por un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación presentaran el resultado de su estudio e informes al Pleno del CMM.









2. Los grupos de trabajo estarán coordinados por quien designe el pleno del CMM. Estarán integrados por las y los miembros del Pleno del CMM que estén interesados, designados por el Pleno del CMM con un número máximo de 5 miembros. Asimismo, podrán incorporar como asesores a las/los técnicas/os o expertas/os que sean precisas/os, siendo designadas/os de forma puntual por la Presidencia del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: En lo no previsto en este Reglamento se estará a la dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santander, 11 de octubre de 2022. La concejala de Juventud, Educación y Salud, Noemí Méndez Fernández.

2022/7866

Pág. 27868 boc.cantabria.es 7/7